

CONTRATO N° **96** DE 2019**SUMINISTRO DE FORMULARIOS EN PAPEL BOND PARA EL CONCESIONARIO RÉDITOS EMPRESARIALES S.A. CON DESTINO A LA OPERACIÓN DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.**

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por el doctor **GILDARDO PÉREZ LOPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.905.300, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será **LA CONTRATANTE** y **ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.559.578, Representante Legal de la empresa **LIBRE EXPRESIÓN CREATIVOS S.A.**, identificada con NIT900.403.851-6, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Quela Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con autonomía administrativa y financiera, del orden departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal No. 0819 del 4 de marzo de 1996 modificado por la Ordenanza 017 del 15 de septiembre de 2008, es la titular de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, en virtud de la facultad señalada en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001, por ello opera y comercializa su producto principal, la Lotería de Medellín, y a su vez, otorga y supervisa la concesión de Apuestas Permanentes o Chance. 2) Que la Ley 643 de 2001 establece que la operación de juegos de suerte y azar se realiza mediante terceros a través de contratos de concesión celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio. 3) Que el artículo 25 de la Ley 643 de 2001 establece: "ARTÍCULO 25. Formulario único de apuestas permanentes o chance. El juego de apuestas permanentes o chance operará en todo el territorio nacional en un formulario único preimpreso en papel de seguridad, con numeración consecutiva y con código de seguridad emitido por las empresas administradoras del monopolio rentístico, según formato establecido por el Gobierno Nacional. Los operadores sólo podrán comprar formularios a esas empresas". 4) Que mediante proceso de Licitación Pública No. 002 de 2016, que concluyó en la suscripción del Contrato No. 73 de 2016, se entregó en concesión el Juego de Apuestas Permanentes o Chance a la empresa Réditos Empresariales S.A. por un plazo de cinco (5) años, el cual inició el 01 de junio de 2016 hasta el 31 de mayo de 2021. 5) Que la cláusula cuarta del Contrato No. 073 de 2016, establece: **CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN**: 1. **COSTO DE ELABORACIÓN DE LOS FORMULARIOS**: El Concesionario asume el costo de los formularios que se lleguen a requerir para la ejecución del contrato, previa elaboración de los mismos y no lo trasladará a los apostadores". 6) Que adicionalmente la cláusula séptima de dicho contrato, establece: **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**. Numeral 30: Adquirir de La Concedente, los formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, conforme a lo establecido por La Concedente. 7) Que la Dirección de Operaciones de la Lotería de Medellín, en cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato No. 073 de 2016, suscrito con el concesionario Réditos Empresariales S.A., es el responsable de la Supervisión del contrato. 8) Que para cumplir con lo pactado en el contrato 073 de 2016, es necesario contratar el suministro de formularios en papel bond para el concesionario Réditos Empresariales S.A. con destino a la operación de las apuestas permanentes o chance. 9) Que para satisfacer esta necesidad la Lotería de Medellín dio apertura a la Invitación Privada No. 010 de 2019 mediante la Resolución N° 249 del 26 de agosto de 2019, la cual contó con presupuesto oficial de TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$3.517.130.000) IVA INCLUIDO. 10) Que una vez finalizado el proceso de selección, mediante Resolución No. 270 del 19 de septiembre de 2019, se le adjudicó la ejecución del contrato a la empresa LIBRE EXPRESIÓN CREATIVOS S.A. 11) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: Suministro de formularios en papel bond para el concesionario Réditos Empresariales S.A. con destino a la operación de las apuestas permanentes o chance. El estudio de conveniencia, el pliego de condiciones, las adendas y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del presente contrato, en las condiciones que no



sean contrarias a las cláusulas del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las siguientes son las características de los formularios: **Presentación.** Rollos de la cantidad de formularios requerida por la Lotería de Medellín, así: Rollos de 400 formularios, Rollos de 500 formularios. Los rollos deberán llevar al inicio y al final, un formulario anulado. **Tamaños del formulario.** El tamaño mínimo de los formularios será: 2.9/10" x 4,1/4". El tamaño máximo de los formularios será: 2 9/10" x 4,1/3". El impresor de deberá reservar 4.0 milímetros para imprimir campañas alusivas contra la ilegalidad diseñadas por la entidad concedente y el concesionario las cuales podrán ser utilizadas en una proporción igual al número de formularios por rollo. **Centros (Core).**Deberán ser de 12,0 mm en cartón o plástico. En cualquier caso la Lotería de Medellín podrá ordenar al Contratista la elaboración de formularios en medidas diferentes a las aquí establecidas sin incurrir en costo alguno y podrá solicitar la troquelación de cada lote de producción. **Papel.** Se empleará papel bond de mínimo 75 gr/m2. La Empresa impresora deberá garantizar que el papel bond, no posea blanqueador óptico y que tenga como mínimo una durabilidad de un (1) año. Para el proceso se obliga aportar certificación del proveedor que le comercializa el papel bond sin Blanqueador óptico, acompañado de su ficha técnica. **Empaque.** Cajas de cartón de doble pared, de 50 rollos, en cualquiera de las dos presentaciones. Dichas cajas debidamente zunchadas o con el uso de tapas pegadas y con etiqueta exterior que indique cantidad, serie y numeración respectiva. El material de la caja deberá ser lo suficientemente resistente para permitir su manipulación en condiciones normales sin que se produzcan roturas. **Tintas.** Es importante destacar que los formularios electrónicos en papel Bond contendrán hasta seis (6) tintas litográficas para la impresión de textos, logos y encasillados. **Marcas y signos distintivos.** La marca y demás signos distintivos de La Concedente deben utilizarse de acuerdo con el manual de imagen corporativa de La Concedente y la del concesionario que designe la persona encargada del proceso de impresión. **Características de seguridad generales formularios en papel electrónico bond. Anverso.** Los formularios deberán ser personalizados para el concesionario, teniendo en cuenta: Todo formulario llevará hasta seis (6) tintas visibles que se distribuirán para el fondo, logos, textos. Los colores de las tintas visibles podrán ser variados para cada lote de producción, previo acuerdo con el Contratista. Los formularios a solicitud de Lotería de Medellín podrán llevar microtextos lineales en el anverso. **Reverso.** Una tinta de seguridad fluorescente invisible, de reacción a los rayos de luz ultravioleta con la cual se imprimirán los escudos de la Lotería de Medellín, del Departamento de Antioquia y la leyenda que defina la Lotería de Medellín para cada lote. La Lotería de Medellín se reserva la opción de ordenar al impresor la modificación de los escudos y leyenda. Dicha modificación se atenderá previo convenio con el Contratista, teniendo en cuenta los lotes de impresión producidos previamente y en custodia. Una tinta reactiva al hipoclorito, en un fondo invisible en el reverso donde se evidencie la palabra NULO o la que indique Lotería de Medellín. La numeración y la serie serán impresas con tinta de seguridad InkJet que garantice la permanencia de la tinta en el sustrato de papel, durante mínimo un año (No reaccione ni se borre). Tanto las series como los consecutivos y las claves de seguridad serán asignados por la Lotería de Medellín. Se deberá imprimir un código QR que puede almacenar los datos codificados donde se pueda verificar toda la trazabilidad del lote de producción del formulario. Los textos y encasillados serán impresos con tinta litográfica de color negro. Estos deberán contener microtextos invisibles, lo cuales podrán ser variados para cada lote de producción por parte de la Lotería de Medellín. **Serie y numeración.** Todos los formularios irán numerados bajo el sistema Ink Jet con mínimo cuatro (4) dígitos de control, serie mínimo de cuatro (4) letras o las que considere necesarias y nueve (9) o más dígitos numéricos, series que se indicarán al proponente favorecido en la orden de producción para cada lote y que podrán ser variadas dentro de la ejecución del contrato, teniendo en cuenta los lotes de producción. **Colores y diseño.** Los colores y figuras podrán variarse durante la ejecución del contrato si la Lotería de Medellín y el Concesionario de Apuestas Permanentes o Chance lo requieren. La Lotería de Medellín podrá ordenar cambios en los diseños de los formularios en cualquier tiempo, conservando las características básicas de impresión y previo acuerdo con el Contratista, teniendo en cuenta los lotes de producción impresos para custodia. El Contratista estará obligado a realizarlas sin que haya lugar a reclamar pago adicional alguno. Los textos y diseños serán de aprobación exclusiva de la Lotería de Medellín. **Contenido de los formularios:** Que según lo establecido en el artículo 8 del decreto 176 de 2017, se estable el contenido del formulario único de apuestas permanentes o chance. El formulario único para el juego de apuestas permanentes o chance, deberá contener como mínimo la siguiente información:



SC 2343-1

ARTÍCULO 2.7.2.3.1. Contenido del formulario único de apuestas permanentes o chance, El formulario único para el juego de apuestas permanentes o chance, deberá contener como mínimo la siguiente información: 1) Nombre de la entidad concedente; 2) Nombre o razón social del concesionario; 3) Número y fecha del contrato de concesión del juego de apuestas permanentes o chance; 4) Numeración consecutiva; 5) Ciudad y fecha de expedición del formulario; 6) Número de Identificación Tributaria del concesionario; 7) Domicilio comercial del concesionario; 8) Nombre de la lotería tradicional o juego autorizado) con el que se cursará la apuesta; 9) Fecha del sorteo; 10) Número del carné del colocador o de la máquina autorizada; 11) Agencia de la cual depende el colocador; 12) El número o números seleccionados por el apostador para hacer su apuesta. Cada uno de los números seleccionados por el jugador no podrá contener más de cuatro (4) cifras; 13) Valor apostado a cada número; 14) Valor de pago incentivo con cobro; 15) Valor del IVA generado por la apuesta; 16) Valor total de las apuestas realizadas; 17) Denominación del Incentivo; 18) Código de seguridad; 19) Plan de premios. Los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, deberán ir en el ANVERSO, los cuales podrán estar encasillados a determinación del Concesionario o de LOTERÍA DE MEDELLÍN, en caso contrario, se deberá dejar el espacio en blanco. Los numerales 6, 7, y 19, deberán ir en el REVERSO igualmente se deberá dejar un espacio para aviso de LOTERÍA DE MEDELLÍN de responsabilidad de Pago de premios. Espacios para anotar nombre del ganador, documento de identidad, dirección, teléfono y firma; formado por un encasillado con micro texto no visible, que establecerá Lotería de Medellín y protegido con un fondo de seguridad. Espacio para datos del Concesionario como lo determina las leyes. Espacio para leyenda o textos que determine LOTERÍA DE MEDELLÍN. Todos los textos podrán ser modificados por la Lotería de Medellín, para lo cual dará aviso al impresor con la debida anticipación, teniendo en cuenta los lotes de impresión para custodia. **Servicio de entrega de los formularios:** Las propuestas deberán incluir la entrega de los formularios, en la sede principal del Concesionario de Apuestas Permanentes o chance definido por la Lotería de Medellín y domiciliado en la ciudad de Medellín. La entrega al Concesionario se hará cualquier día hábil del año. Las entregas físicas de las ordenes de producción que emita la Lotería de Medellín deberán ejecutarse máximo en su totalidad dentro de las tres (3) semanas siguientes a la orden de producción que para el efecto haya ordenado la Lotería de Medellín, todo ello una vez se suministre al proveedor las series y numeración, de conformidad a la solicitud de pedido remitido por el Concesionario. El proveedor se compromete a entregar mínimo 17.000.000 de formularios electrónicos en papel bond en máximo 3 semanas o en el tiempo consagrado en la propuesta, una vez emitida la orden de producción por parte de La Lotería de Medellín. **Custodia de los formularios:** El Contratista deberá efectuar la custodia de los formularios y la entrega de los mismos al Concesionario que la Lotería de Medellín determine, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal efecto. **NOTA:** Como medida de seguridad y protección de los formularios el proponente debe garantizar que todos los equipos, instalaciones, y la planta de producción en la cual se realizará el proceso de impresión de los formularios, se encuentran ubicados en Colombia, información que deberá encontrarse debidamente acreditada. Es claro que la maquinaria y equipos utilizados para la ejecución de este contrato deben estar dentro de su planta de producción lo que será verificado por funcionarios de la Lotería de Medellín, los costos logísticos de desplazamiento que se generen en la verificación de dichas obligaciones de control y fiscalización, al igual que las actividades de destrucción de planchas y demás elementos inherentes a la impresión de formularios deberán ser asumidos por el Contratista. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** 1) Imprimir únicamente los formularios ordenados por LOTERÍA DE MEDELLÍN en cuanto a la ejecución de este contrato. 2) Reemplazar los productos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad. 3) Cumplir con las características físicas de los productos los cuales deberán ser entregados en excelentes condiciones. 4) Entregar oportunamente los formularios. 5) Suministrar la información necesaria a LOTERÍA DE MEDELLÍN o a cualquier otra autoridad competente cuando ésta la requiera, así como informar toda irregularidad que se esté presentando, respecto de la ejecución del contrato. 6) Garantizar que en todo momento el personal sea calificado e idóneo y con experiencia en el manejo de todo lo relacionado con la ejecución del contrato. 7) Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el interventor del contrato o quien haga sus veces. 8) Dar al personal de servicio la capacitación e instrucción adecuada en lo referente a la prestación del servicio y relaciones interpersonales. 9) Reportar oportunamente al supervisor del contrato asignado por LOTERÍA DE MEDELLÍN sobre hechos y circunstancias que llegaren a ocurrir

durante el desarrollo del contrato. **10)** Responder ante LOTERÍA DE MEDELLÍN y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o bienes de la Entidad o de terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del Contratista, sus empleados o delegados en desarrollo de la labor encomendada. **11)** Suministrar la información necesaria a LOTERÍA DE MEDELLÍN o a cualquier otra autoridad competente cuando ésta la requiera, así como informar toda irregularidad que se esté presentando, respecto de la ejecución del contrato. Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y futuras aplicables. **12)** Suministrar la información relacionada con el desarrollo del objeto del contrato, inmediatamente lo solicite LOTERÍA DE MEDELLÍN. **13)** Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. **14)** Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas y exigidas en los documentos emitidos por la contratante durante todo el proceso contractual, para el óptimo cumplimiento del objeto del mismo. **15)** Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **16)** Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. **17)** Asumir con cargo a sus recursos, la totalidad de los costos de legalización del contrato, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo se generen. **18)** Mantener vigentes las garantías otorgadas, inclusive hasta la finalización del contrato y con posterioridad al vencimiento, durante las vigencias establecidas para las mismas. **19)** Responder por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el contrato. **20)** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el contrato. 3) Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 mayo de 2021.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será hasta por TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$3.517.130.000) IVA INCLUIDO. La Lotería de Medellín solicitará al Concesionario, RÉDITOS EMPRESARIALES S.A., de acuerdo con la obligación contractual establecida en el Contrato de Concesión 073 de 2016, que realice previamente el pago a EL CONTRATISTA del valor de los formularios solicitados. Una vez estos sean cancelados se reportará el pago a EL CONTRATISTA, enviando adjunto la orden de producción de los mismos. EL CONTRATISTA deberá facturar el valor de los formularios al Concesionario, RÉDITOS EMPRESARIALES S.A., y enviar la factura a la Lotería de Medellín, previa a la entrega de los formularios al concesionario, para que esta emita los formularios al concesionario.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPALDO PRESUPUESTAL: la ejecución del presente contrato se encuentra con las respaldado por disponibilidad presupuestal expedida por el concesionario de las apuestas permanentes o chance Réditos Empresariales S.A., certificada mediante documento con radicado 2019000953 del 2 de julio de 2019, el cual hace parte del presente proceso de selección.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o grave del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA, LA CONTRATANTE cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar, haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTÍA ÚNICA.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de LA CONTRATANTE, la garantía de que trata el Estatuto de Contratación Estatal, la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de EL CONTRATISTA, frente a LA CONTRATANTE, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos:

De Cumplimiento: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más.

De Calidad de los bienes y servicios suministrados: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y seis (6) meses más.

Del pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiese lugar, para garantizar el





pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y su vigencia será por el término del contrato y tres (3) años más. La aprobación de esta garantía y su vigencia será condición necesaria para que el acta final de liquidación produzca efectos legales contractuales. **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual al término del contrato. La póliza de Responsabilidad Civil De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, y en razón a la cuantía del proceso, la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual no podrá ser inferior a los SMLMV que establezca la norma en mención para el presente proceso de selección. En la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tendrán la calidad de asegurados la "LOTERÍA DE MEDELLÍN" y **EL CONTRATISTA**, y serán beneficiarios la "LOTERÍA DE MEDELLÍN" y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual de **EL CONTRATISTA** o sus subcontratistas. Si **LA CONTRATANTE** ha autorizado previamente la subcontratación, en la póliza de responsabilidad extracontractual se deben cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que aquéllos puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, deberán acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto, y en el que la "LOTERÍA DE MEDELLÍN" tengan la calidad de asegurados. En la póliza de responsabilidad extracontractual solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. Cuando la imposición de multas disminuya el valor de la garantía de cumplimiento, **EL CONTRATISTA** deberá reajustar ésta, a su valor original. La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general, cuando se produzcan eventos que así lo exijan. La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO. A la garantía de cumplimiento se imputará el valor de las multas que se impongan y de la cláusula penal pecuniaria, cuando sea del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a **LA CONTRATANTE** y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfeccionará y legalizará con la mera firma de las partes, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA**, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de **LA CONTRATANTE**, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron a **EL CONTRATISTA**, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** **LA CONTRATANTE** NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con **EL CONTRATISTA**, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. **EL CONTRATISTA** es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.** La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo de la Dirección de Lotería de la Entidad o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE**, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por **LA CONTRATANTE** para tal efecto. **CLÁUSULA**



DÉCIMASEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo; para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción o conciliación establecidos por la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA CONTRATANTE lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido en el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. EL CONTRATISTA: Calle 27 No. 9-42, Brr Industrial, Cali, Valle del Cauca.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín el 08 OCT. 2019

GILDARDO PÉREZ LOPERA
LA CONTRATANTE

ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN
EL CONTRATISTA

	NOMBRE	Cargo	FIRMA
Proyectó	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Profesional Universitaria	
Revisó	Orlando Marín López	Profesional Universitario	
Aprobaron	Juan Gonzalo Benítez Montoya	Subgerente Comercial y de Operaciones	
	Juan Esteban Arboleda Jiménez.	Secretario General	
	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.